



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA

ASIMARA S.A.-----

CUANTIA: US\$. 800,00 -----

170902

17/501/02
20
DURAN

En la ciudad de Eloy Alfaro Durán, provincia del Guayas, a los diecisiete días del mes de ~~septiembre del dos mil dos~~, ante mi, Abogado **JOSE MORANTE VALENCIA**, Notario

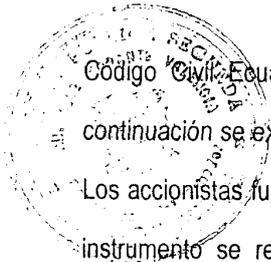
Público Segundo de éste cantón, comparecen las siguientes personas: la señorita **ALEXANDRA MARIA JIJON MANCHENO**, qufen declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera Comercial, por sus propios derechos; y, la señora **IRINA MONSERRATE MACIAS LOOR**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de profesión Ingeniera Comercial, por sus propios derechos: Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, pero de paso por ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que

proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar a los protocolos a su cargo,

una escritura de CONSTITUCION de compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los siguientes intervinientes: la señorita **ALEXANDRA MARIA JIJON MANCHENO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera Comercial, por sus propios derechos; y, la señora **IRINA MONSERRATE MACIAS LOOR**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de profesión Ingeniera Comercial, por sus propios derechos. Todos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.-

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION.- La compañía que por este acto se constituye es una compañía anónima de carácter exclusivamente civil, regida por el título XXVI del

AD. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



Código Civil Ecuatoriano, lo aplicable en la Ley de Compañías, los estatutos que a continuación se expresan y las leyes pertinentes.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-**

Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos, mediante este instrumento se regirá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**

ASIMARA S.A. - Artículo Primero: De la Denominación, Nacionalidad y Domicilio.- La

compañía se denominará **ASIMARA S.A.** su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del País o del Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **Artículo Segundo: Objeto Social.-**

*Domicilio
Ejecicio*

La compañía tendrá como objeto social: comprar, vender, permutar, administrar, tomar o dar en arriendo o subarriendo bienes inmuebles, sean estos urbanos o rústicos, para sí misma. Podrá contratar con terceros la construcción de edificios para su administración o venta, inclusive por el sistema de propiedad horizontal; pudiendo además intervenir como

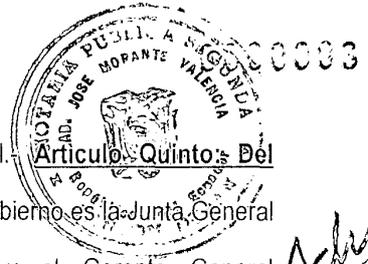
H
AL. JOSE LUIS VALENZUELA
DOMINICANTE VALENZUELA
GUAYAS

accionista o socia de compañías ya existentes o que se constituyeren, y en general, podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, en relación con el objeto de la compañía, pudiendo además contraer toda clase de obligaciones de crédito, ya sea con garantía personal, prendaria o hipotecaria. Podrá editar revistas, libros y toda clase de publicaciones. Esta expresamente prohibido dedicarse al comercio. **Artículo Tercero: Del**

Capital Social.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, y el suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o el Gerente General de la compañía indistintamente, y cada Título puede comprender una o varias acciones.- En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de Acciones, se regirán por las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías.- **Artículo Cuarto: Del Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de este

PLAZO: 50 AÑOS

C < A = \$1.600
C < S: \$ 800 por acción = \$1.600



instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Artículo Quinto: Del Gobierno y Administración de la Compañía.- El órgano de gobierno es la Junta General

de Accionistas, los administradores son el Presidente y el Gerente General indistintamente.- Artículo Sexto: Del Órgano Supremo.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.-

Artículo Séptimo: De las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley.-

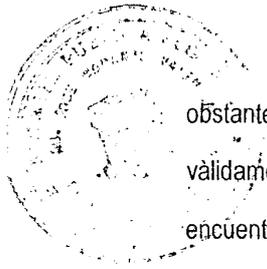
La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o Gerente General de la compañía indistintamente y a falta de estos por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente General y en su falta, la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General.- Artículo Octavo: De las Convocatorias a Junta

General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente General de la compañía, o por el Presidente.- Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido, dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la presente.- No

ADM-
PTE.-GTE. GSC

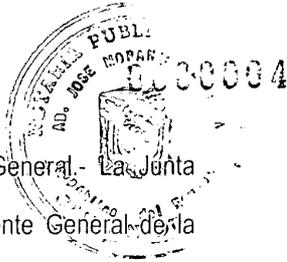
Adm

AD. JOSÉ MORALES VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DURÁN
CANTÓN DURÁN



obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes.- Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cause la postergación de la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por falta de quòrum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- **Artículo Noveno: Del Quòrum de la Junta General de Accionistas.**- El quòrum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- **Artículo Decimo: Del Derecho a voto en la Junta General de Accionistas.**- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- **Artículo Undécimo: De la concurrencia a la Junta General de Accionistas.**- A las Juntas Generales concurriran los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía,

AL. JOSE MORANTE VALENCIA
RODRIGO SEGUNDO DEL
CARRERA



conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente o el Gerente General de la compañía, el Gerente General actuará de Secretario y de no poder hacerlo los accionistas designarán uno.- Los Administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.- Artículo Duodécimo: De las Atribuciones de la Junta General.

Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente General y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o mas liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.- Artículo Décimo Tercero: De las Actas de las Juntas Generales de

Accionistas.- De cada sesión de Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- Artículo Décimo Cuarto: De la

Administración y Representación de la Compañía.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.- Artículo

Décimo Quinto: De la elección del Presidente y del Gerente General de la compañía.- El Presidente y Gerente General de la Compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para

AD. JOSE MORANTE VALENCIA
 NOTARIO SEGUNDO DPM
 CANTON DURAN

R. LEON
 DTE
 ESTE
 12/10/2000

ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía.- Artículo Décimo

Séxto: De las Atribuciones y Deberes del Presidente.- Primero.- Representar a la

compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.-

Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de

dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario;

Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y

vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le

confieren la Ley y los presentes estatutos.- Artículo Décimo Séptimo: De las

Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Primero.- Representar a la compañía sin

limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un

informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y

presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas;

Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás

atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- Artículo Décimo Octavo:

De la Subrogación al Gerente General de la compañía.- En los casos de falta, ausencia

o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará

inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la

persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.- Artículo Décimo Noveno: De la

Fiscalización de la Compañía.- La Junta General de Accionistas elegirá cada año un

Comisario Principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de

ella a la Junta General de Accionistas deberá nombrar un Comisario suplente quien deberá

actuar por falta o impedimento del Titular.- Artículo Vigésimo: Del Fondo de Reserva

Legal de la compañía.- De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico se

separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo

de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por

ciento del capital social.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva

legal, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta

General de Accionistas podrá además acordar la formación de una reserva especial

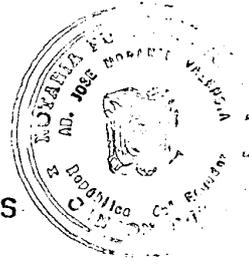


AL. MRE MORANE BALENA
MORANE BALENA
MORANE BALENA
MORANE BALENA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL



0000005

No. Trámite: 3090502

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: JIJON MANCIBIENO ANGIE

Fecha Reservación: 26/08/2002

PRESENTE:

ATIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ISOMALT S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 74630 SOMAL
- 2.- CARSLER S.A.
Aprobado
- 3.- ASIMARA S.A.
Aprobado
- 4.- FRULAN S.A.
Aprobado
- 5.- ALIPONSA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 8214 ALIPROSA

ES LE PRESENTE PARA QUE EN CASO DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 22/02/2003
EL REGISTRO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AD. JOSE VALENTE VALENZUELA
NOTARIO VALENZUELA
CARRON AVILA

Miguel Martínez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tan fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal.- Artículo Vigésimo Primero: Del Reparto de

Utilidades.- De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.-

Artículo Vigésimo Segundo: De la Disolución Anticipada de la Compañía.- Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.- CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL

SOCIAL.- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía ASIMARA S.A., declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: la

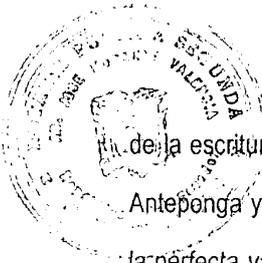
señorita ALEXANDRA MARIA JIJON MANCHENO, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalentes a CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América; y, la señora IRINA MONSERRATE MACIAS LOOR, ha suscrito

CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalente a CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América.- CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los

accionistas fundadores de la compañía ASIMARA S.A., declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica: La señorita ALEXANDRA MARIA JIJON MANCHENO, ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DOLARES de los Estados Unidos de América; y, la señora IRINA MONSERRATE MACIAS LOOR, ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DOLARES de los Estados Unidos de América.- En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América.- La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción

AS. JOSE MORANTE VALERIN
NOTARIO SEGUNDO
CANTON DUBUQUE

900.00
25%
225.00
100.00
125.00



de la escritura constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y perfeccionamiento de este instrumento, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos a la **ABOGADA ANGIE KARINA JIJON MANCHENO**, para que realice todas las gestiones necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. (firma) Ilegible Abogada ANGIE KARINA JIJON MANCHENO, Registro número Ocho mil seiscientos setenta y ocho, del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Es copia.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura publica.- Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual DOY FE.-

(Firma manuscrita)
ING. ALEXANDRA MARIA JIJON MANCHENO
 C.I. 091375522-9

(Firma manuscrita)
ING. IRINA MONSERRATE MACIAS LOOR
 C.I. 130493464-7

(Firma manuscrita)

AL SEÑOR NOTARIO ES LA MATERIA, QUE SUPLEN AL EL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE LA COMPANIA, EN SU DE SERLO CONFORME A LOS QUINTOS ARTÍCULOS, DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y JURISDICCION DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN LA FORMA QUE SE LE INDICÓ EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

(Firma manuscrita)
AD. JOSÉ MORANTE VALENCIA
MORANTE SEGUNDO DE F.
CANTÓN GUAYAS



0000007

CERTIFICO: QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ASIMARA S.A., DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2002, MEDIANTE LA CUAL SE APROBO DICHA CONSTITUCIÓN, POR DISPOSICION DE LA AB. MARIA ANAPHA JIMÉNEZ TORRES, SUBDIRECTORA JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL. RESOLUCION No. 02-G-IJ-0007810, DE FECHA 4 DE OCTUBRE DEL 2002.- DURAN, 7 DE OCTUBRE DEL 2002.- EL NOTARIO.-



[Handwritten signature]
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



Dra. Norma Plaza
de García

**REGISTRADORA
MERCANTIL**

0000008

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0007810, dictada el 4 de Octubre del 2.002, por la **Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ASIMARA S.A.**, de fojas **134.148** a **134.160**, Número **20.408** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **31.545** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintidós de Octubre del dos mil dos.

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN: 32288
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO:

JPB.

